

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXP. No: Contraloría General OPLEV/PAR/06/2016

SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. C. DOCTORA. ZAIDE DEL CARMEN ZAMUDIO CORRO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

QUEJOSO. EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL OPLEV, DEL ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ JUAN BUENO TORIO

ACTO IMPUGNADO. HECHOS RELATIVOS A NO ELABORAR A TIEMPO EL INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA DILACIÓN EN LA ENTREGA DEL MISMO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO; ADEMÁS, DEL CONTENIDO DEL REFERIDO INFORME, SE OBSERVA QUE EXISTE UN ADEUDO DE CUATRO MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS; ASÍ COMO UN DATO OSCURO SOBRE UN JUBILADO O PENSIONADO, DEL CUAL NO SE ESTABLECE NI EL MONTO, NI NOMBRE; DEL CUAL SOLAMENTE SE ADVIERTE QUE SE TIENE UN ADEUDO CON LA EMPRESA METLIFE, POR LO QUE, EXISTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas identificado con el número Contraloría General OPLEV/PAR/06/2016, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el maestro Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, en la cual se hace alusión a la presunta dilación en la entrega del informe de

gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016; además, aduce que del contenido del referido informe, se observa que existe un adeudo de cuatro millones de pesos por concepto de impuestos; así como un dato obscuro sobre un jubilado o pensionado del cual no se establece ni el monto, ni nombre; del cual solamente se advierte que se tiene un adeudo con la empresa metlife, por lo que, existe incumplimiento por parte de Directora Ejecutiva de Administración, sobre las funciones establecidas en diferentes ordenamientos legales.

RESULTANDO

De lo anteriormente narrado y de las constancias que obran en el expediente, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Escrito de fecha veinticinco de mayo del presente. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, interpuso denuncia en la cual hace alusión a diferentes hechos supuestamente imputables a la Directora Ejecutiva de Administración de este Organismo, los cuales son la dilación en la entrega del informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016; además, argumentó que del contenido del referido informe, se observa que existe un adeudo de cuatro millones de pesos por concepto de impuestos; así como un dato obscuro sobre un jubilado o pensionado del cual no se establece ni el monto, ni nombre; del cual solamente se advierte que se tiene un adeudo con la empresa METLIFE, por lo que, existe incumplimiento sobre las funciones establecidas en diferentes ordenamientos legales.

b. Prevención. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo mediante el cual se requirió al quejoso Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, informara a esta Contraloría los hechos en los que fundaba su denuncia; así como, manifestara su oposición a la publicación de sus datos personales; con el apercibimiento que sí en el plazo señalado no cumplía con la prevención, se tendría por no presentada la queja.

c. Acuerdo se tiene por cumplimentado el requerimiento. Por acuerdo de tres de junio del año en curso, se dio cuenta del escrito de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, por el que Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, dio cumplimiento a la prevención formulada en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso; y en razón de lo anterior, se le requirió para que en el plazo de tres días hábiles siguientes, compareciera ante la Contraloría General de este organismo a ratificar la queja interpuesta, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía de plano el medio interpuesto, acuerdo que fue notificado el día seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio Contraloría General/371/2016, de fecha tres del mismo mes y año.

d. Ratificación en Comparecencia. En audiencia de ocho de junio de dos mil dieciséis, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, ratificó la queja interpuesta en contra de la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; además de exhibir diferentes documentales para acreditar su dicho.

e. Admisión de procedimiento. El trece de junio de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo por el que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades radicado bajo el número OPLEV/PAR/06/2016, del índice de esta Contraloría General, y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; derivado de la responsabilidad que se le imputa, en términos de lo establecido en el artículo 33, numeral 1, fracción I, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; además, se desecharon por inconducentes las pruebas ofrecidas por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, consistentes en el escrito de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, a través del cual ofrece como prueba superveniente el anexo que acompaña a dicho escrito, fechado y recibido en este Organismo el dieciocho de mayo del año en curso; además, de la documental privada consistente en un sitio del conocimiento público: <http://www.animalpolitico.com/2016/05desaparece-el-gobierno-de-veracruz-645-millones-de-pesos-entrega-el-dinero-a-empresas-fantasma/>, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 32 de

los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, dejando a salvo su derecho para que el quejoso los haga valer en un nuevo procedimiento o en la vía y forma procedente conforme a derecho.

f. Notificación a la denunciada. En fecha catorce de junio del presente año, fue notificada mediante oficio número Contraloría General/387/2016, de manera personal, la ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, respecto de los hechos imputados en su contra; de igual forma, en el mismo acuerdo se le dio a conocer la fecha para la celebración de su audiencia de pruebas y alegatos, el número de expediente, corriéndosele traslado de las pruebas aportadas en su contra.

g. Acuerdo ordena agregar a sus autos, escrito. En proveído de veintidós de junio de dos mil dieciséis, se dio cuenta del oficio número OPLEV/PCG/2143/2016, de catorce de junio de la anualidad, signado por el Presidente de este Consejo General de este Organismo, por medio del cual remitió diferentes escritos, entre los cuales se encuentran la queja interpuesta ante el Instituto Nacional Electoral, por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio; derivado de lo anterior, y del análisis realizado, la Contraloría General de este organismo advirtió que dicho escrito era exactamente el mismo que fue interpuesto ante esta autoridad el cual dio origen al expediente en que se actúa, por lo tanto, únicamente se agregó a sus autos como correspondía.

h. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, bajo la presencia del Contralor General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

i. Diligencias para mejor proveer. En fecha veintisiete de junio hogaño, se emitió un acuerdo derivado de la audiencia de pruebas y alegatos de la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, en virtud de que se advirtió que dicha funcionaria realizó diversas manifestaciones imputables a la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, razón por la cual, la Contraloría General de este organismo estimó pertinente citar a dicha ciudadana, para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos.

j. Notificación a la Ciudadana Victoria Acosta Bello. En fecha veintiocho de junio del presente año, fue notificada mediante oficio número Contraloría General/420/2016, de manera personal, la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, acuerdo en el cual se le dio a conocer la fecha para la celebración de su audiencia de pruebas y alegatos, corriéndose traslado de las pruebas aportadas.

k. Diligencias para mejor proveer. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió un acuerdo por el que se requirió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, copia certificada de: a) Acreditación de los representantes propietarios ante el Consejo General, del entonces candidato independiente a la Gubernatura Juan Bueno Torio, desde el momento de su registro, hasta la fecha; b) Versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, acuerdo notificado el veintiocho de junio del presente, mediante oficio Contraloría General/421/2016.

l. Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, bajo la presencia del Contralor General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

m. Diligencias para mejor proveer. En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se emitió un acuerdo por el que se requirió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, copia certificada o certificación de las documentales ofrecidas por la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, en la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, y 115, fracción XV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

n. Se acusa de recibo documentación solicitada. Por acuerdo de once de julio del presente, se dio cuenta de los oficios OPLE/SE/2487/2016 y OPLE/SE/2510/2016, de cinco y siete de julio de dos mil dieciséis, por los que el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo de este Organismo, remitió la documentación solicitada mediante oficio Contraloría General/421/2016, de veintiocho de junio del año en curso.

ñ. Se acusa de recibo documentación solicitada. En proveído de once de julio del presente, se dio cuenta de los oficios OPLEV/SE/2506/2016, OPLEV/SE/2506-BIS/2016 y OPLEV/SE/2514/2016, de siete y ocho de julio de dos mil dieciséis, por los que el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario

Ejecutivo de este Organismo, remitió la documentación solicitada mediante oficio Contraloría General/432/2016, de cinco de julio del año en curso.

o. Diligencias para mejor proveer. En fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, se emitió un acuerdo por el que se requirió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, copia certificada del acuse de recibo, del oficio o documentación mediante la cual fue remitido el informe de la gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, rendido por el entonces Secretario Ejecutivo, Héctor Alfredo Roa Morales, a la Presidencia de este Consejo General, informe que fue aprobado en la sesión extraordinaria de este Consejo General, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

q. Aprobación de la Resolución. En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, analizó la Resolución citada y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, conforme lo establecido en los artículos 66, Apartado A, inciso d), en relación con el 79, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101, fracción VII, 124 y 126 fracción XIII, y 347 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, arábigo 1, 2, arábigo 4, 4, numeral 1, fracción V, inciso A, 57 y 58, inciso o), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz ; 1, 3, 13, 15, fracción XV, y 55 del Reglamento de la Contraloría General del OPLEV; y 6, 7, 11, 13, 33, numeral 1, fracción II, 35, 37 y 38, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; toda vez que se tratan de presuntos actos u omisiones en el ejercicio de la función de la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. El Título Segundo denominado “De las Responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano”, Capítulo Único: De las responsabilidades administrativas” del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; el Título Séptimo del Reglamento de la Contraloría General denominado “De los Actos y Procedimientos de la Contraloría,” Capítulo Segundo: “Del Régimen de Responsabilidades Administrativas y de la Facultad Disciplinaria;” así como los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismos que fueron observados en el presente asunto; por cuanto hace a lo no previsto en los diferentes preceptos legales enunciados, se establece la posibilidad de aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y/o el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Previó al estudio de fondo del presente asunto, este Consejo considera pertinente precisar que si bien es cierto; el artículo 33, fracción II, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, determina que al concluir la audiencia o dentro de los quince días hábiles siguientes se deberá resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso imponer al infractor las sanciones administrativas correspondientes; lo cierto es que en el presente asunto, en fecha posterior a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de la denunciada Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, se celebró una audiencia más derivada de las manifestaciones vertidas por la denunciada en su escrito de alegatos, audiencia en la cual se apersonó la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces, Subdirectora Ejecutiva de Administración quien durante el desahogo de su audiencia aportó en copia simple diversas documentales públicas; lo que originó diversos acuerdos a fin de que esta autoridad, derivado de la facultad con la cual cuenta la Contraloría General de este organismo electoral en suplencia de la queja, obtuviera copia certificada de las pruebas ofrecidas por la Ciudadana Victoria Acosta Bello, necesaria para la sustanciación del presente procedimiento.

Por lo anterior, el término con el cual cuenta la Contraloría General para emitir la resolución del presente procedimiento, se contabiliza del primero de agosto del presente año, fecha en la cual emitió el último acuerdo con el que se acusó de recibo diversa documentación solicitada, y fenece el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

Análisis de la probable conducta infractora. Como ya quedó establecido previamente, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz, Juan Bueno Torio; mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos

mil dieciséis, interpuso denuncia en la cual hace alusión a diferentes hechos, presuntamente imputables a la Directora Ejecutiva de Administración de este Organismo.

Ahora bien, la litis en el expediente en que se actúa, consiste en determinar si la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, cometió las infracciones consistentes en: a) No elaborar a tiempo el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, lo que trajo como consecuencia su aprobación a destiempo, y por ende la dilación en la entrega del mismo ante el Congreso del Estado; b) El adeudo de cuatro millones de pesos por concepto de impuestos; y, c) Que en el referido informe rendido, se anota un dato obscuro sobre un jubilado o pensionado, del cual, no se establece ni el monto, ni nombre; sino sólo se advierte que se tiene un adeudo con la empresa metlife.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima pertinente establecer las diversas disposiciones que rigen a los servidores públicos de este Organismo, así como las que presumiblemente infringió la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con la conducta desplegada; esto es, lo establecido en los artículos 120, fracción V, y 347 primer párrafo del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 6, numeral 1, fracciones I y XXI, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz, que a la letra dicen:

- **Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 120. El Director Ejecutivo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

V. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y **elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General y al Congreso del Estado acerca de su aplicación;**

Artículo 347. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como **servidores públicos** del Instituto Electoral Veracruzano el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales de

este Consejo General y de los consejos distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor General, **los Directores Ejecutivos** y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán **responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

...

- **Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

***Artículo 179.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar. Éstos deberán ser difundidos por la Secretaría en su página electrónica de Internet.*

*La Secretaría, el Poder Judicial y los **Organismos Autónomos** del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar. Dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet. (Lo resaltado es propio de esta autoridad)*

El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.

- **Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

***Artículo 38.** Las Unidades Presupuestales, como lo dispone el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **están obligadas a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de su correspondiente gasto público**, y éste, se apoyará para la revisión de dichos informes en el Órgano.*

...

***Artículo 39.** El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de Cuentas Públicas, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de un mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.*

Asimismo, el Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de los informes trimestrales de gestión financiera, o de los estados financieros y estados de obra pública mensuales previstos en este capítulo, según corresponda, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

...

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

▪ **Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz**

Artículo 5

1. Son principios rectores de la conducta de los servidores públicos electorales la legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad, honradez, eficiencia, certeza y máxima publicidad.

Artículo 6

1. Para salvaguardar los principios que rigen la función electoral y el servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades, la Contraloría es competente para conocer del incumplimiento de los servidores públicos electorales de las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

▪ **Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**

ARTÍCULO 61

1. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la generación, preparación y presentación de la información financiera del OPLE a través de los estados financieros.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

De los preceptos legales transcritos, se advierte que por ley son servidores públicos de este Organismo, los Consejeros Electorales de este Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor General, los Directores Ejecutivos y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y cuyo incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme al numeral 347 del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que son principios rectores de la conducta de los servidores públicos de este organismo, la legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad, honradez, eficiencia, certeza y máxima publicidad y que para salvaguardar dichos principios que rigen la función electoral y el servicio público, la Contraloría es competente para conocer del incumplimiento por parte de los servidores públicos, cuando se trate entre otras, de las siguientes obligaciones: cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Además, **se advierte que entre las diversas atribuciones del Director Ejecutivo de Administración, se encuentra el establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, generación, preparación y presentación de la información financiera del OPLE a través de los estados financieros y elaborar los informes que deban presentarse ante este Consejo General y al Congreso del Estado acerca de su aplicación, y también que los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar, y dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet.**

Ahora bien, las constancias que obran en autos aportadas por el quejoso Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz: Juan Bueno Torio, para la solución del presente asunto, son las siguientes:

- ✓ Documental pública, consistente en acuerdo de este consejo general del OPLE de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, verificable en el siguiente sitio:
<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/113.pdf>
- ✓ Documental privada, consistente en un correo electrónico de “Doris Reyes” cuyo correo es dorreyeseu@gmail.com de fecha veintisiete de abril en donde se nos envió a destiempo dicho informe trimestral.

El Ciudadano Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, en la ratificación por comparecencia en audiencia de ocho de junio del año en curso, adujo como hechos imputables a la iniciada los siguientes:

- a) Que el código financiero del estado de Veracruz en su artículo 179, segundo párrafo, establece que el informe trimestral de las secretarías de despacho o de los organismo descentralizados, como es, este caso, tienen quince días hábiles para entregar un informe trimestral, en primera instancia, ese informe se entregó cinco días después de lo establecido en el referido código, el cual fue enviado desde un correo particular, es decir no institucional, que dicha acción no solamente el representante del entonces candidato independiente desconoció en su momento, sino que también los representantes de todos los partidos políticos lo comentaron en la sesión de trabajo, que al ser privado el correo, nadie lo leyó, dicho correo se anexó como documental privada en el segundo escrito que se interpuso ante esta Contraloría.
- b) Que del contenido del informe se observa un adeudo de cuatro millones de pesos por concepto de impuestos.
- c) Que del informe se advierte un dato oscuro sobre un jubilado o pensionado del cual no se establece ni el monto ni el nombre, sino que se solamente se manifiesta que se tiene un adeudo con la empresa METLIFE.

En esta tesitura, la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en la audiencia de pruebas, así como en el escrito de alegatos presentado en la audiencia desahogada el veinticuatro de junio del año en curso, por cuanto hace al **inciso a)** de los argumentos del Ciudadano Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces

candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz Juan Bueno Torio, adujo lo siguiente:

- a) Que el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere a la información trimestral; sin embargo, es facultad del Secretario Ejecutivo la presentación de dicha información, de conformidad con los artículos 108, fracción XXXVII y 115 fracción XVI, del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 127, numeral, inciso r), del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del estado de Veracruz, y no de la Dirección Ejecutiva de Administración, toda vez que del artículo 120 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se advierte que la obligación de presentar los informes trimestrales aludidos sea de dicha Dirección.

Que dicha obligación fue cubierta por el Secretario Ejecutivo, según acuerdo A113/OPLE/VER/CG/28-04-16, aunado al hecho de que la Dirección Ejecutiva a su cargo, solo tuvo conocimiento de su presentación por la Sesión del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y por la tarjeta OPLEV/DEA/SEA/0050/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, suscrita por la Ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración de este Organismo, en donde entrega hasta ese momento cuatro tantos de dicho informe, y en la cual se muestra que fue dicha Subdirectora la persona que proporcionó la información necesaria a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del citado informe trimestral sin haber pasado el mismo por su revisión antes de dicha presentación ante el Consejo General, además que el artículo 179 del Código Financiero, en ninguno de sus cuatro párrafos menciona la fecha límite para entregar el informe.

Además, manifiesta que por cuanto hace a la información enviada a través del correo electrónico, dicha información correspondió a los temas que se trataron en la Comisión de Administración de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, que consistieron en la presentación de los Lineamientos Administrativos para los Consejos Distritales, Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, serían puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva, y la presentación de los Estados Financieros del OPLEV del mes de marzo de dos mil

dieciséis, con ministraciones al veintiocho de abril realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación y del ejercicio del gasto.

En virtud del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento que se suscita con motivo de la queja que dio origen al presente, es dable manifestar que en su escrito la servidora pública denunciada manifestó que *“...Me causa agravio y molestia que la prueba admitida por la Contraloría General y entregada por ésta con Oficio Contraloría General/387/2016, carezca de los elementos y requisitos de validez necesarios para los documentos públicos derivados de actos administrativos de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción VII y 66 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (sic)”* sin precisar a qué prueba en específico se refería; de igual forma dentro del desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, visible a foja tres del acta levantada exprofeso afirmó que: *“...el Maestro Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, se ostenta como representante propietario del candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz; sin embargo, en el acta de ratificación de comparecencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, el actor ratifica: Nombre completo del promovente, Juan Bueno Torio, candidato Independiente, representado en este acto por Eduardo de la Torre Jaramillo (sic), sin que conste en el expediente documento que lo acredite para el acto en que actúa como representante de un candidato independiente a Gobernador del Estado, ya que sólo presenta y acredita su personalidad con su credencial del Instituto Nacional Electoral, pero no acredita la representación para promover a través de dicho candidato, y en este momento, si es el adecuado solicito copia certificada de dicho documento (sic)”*.

En razón de lo anteriormente transcrito este Consejo estima necesario dejar asentado que de conformidad con los principios de legalidad y debido proceso que rigen el presente procedimiento, en fecha catorce de junio hogaño le fue notificado a la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, mediante oficio Contraloría General/387/2016 el acuerdo de fecha trece de junio del presente año, a través del cual se le emplazaba dentro del presente procedimiento, acompañando al oficio de mérito los siguientes anexos:

- a) Original del Acuerdo de la Contraloría General emitido en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, a través del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades identificado con el número cronológico y consecutivo: Contraloría General del OPLEV/PAR/06/2016, constante de cuatro fojas útiles

- por el anverso tamaño carta, debidamente firmado y sellado por la Contraloría General de este órgano electoral;
- b) Original de la documental pública ofrecida por el quejoso, consistente en impresión del acuerdo de este Consejo General del OPLE de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, verificable en el siguiente sitio: http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdoople2016/11_3.pdf, constante de siete fojas útiles por el anverso tamaño carta, con logo de este Organismo Electoral;
- c) Impresión de la documental privada ofrecida por el quejoso, consistente en: correo electrónico de “Doris Reyes” cuyo correo es doreyeseu@gmail.com de fecha veintisiete de abril en donde se nos envió a destiempo dicho informe trimestral, constante de una foja útil por el anverso tamaño carta.

En este sentido, de los anexos entregados mediante oficio Contraloría General del OPLEV/PAR/06/2016 y lo alegado por la denunciada, se deduce que su objeción refiere al anexo precisado en el inciso b) señalado anteriormente.

Al respecto, es dable mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la calidad de “público” se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas, y otros signos exteriores que, en su caso prevengan las normas, atendiendo a ello esta autoridad admitió la prueba objetada por la denunciada, en virtud de que como se puede observar cuenta con logo institucional y coincide plenamente con el archivo electrónico del acuerdo a que hace alusión la impresión entregada, al dar click en el enlace conducente al acuerdo en formato PDF (formato de documentos portátil) que se despliega de la ventana de acuerdos dos mil dieciséis de este Consejo General del portal de este Organismo Electoral, si bien no se encuentra firmada por el Secretario Ejecutivo y el Presidente de este Consejo General, ello atiende a que las versiones públicas de los acuerdos del órgano superior de dirección protegen los datos personales ¹, y por ende, al provenir del portal de internet de este Organismo, no requiere legalización alguna salvo prueba en contrario, de conformidad con los numerales 67 y 68 del Código de Procedimientos Administrativos en cita.

¹ GRÁFICA: En términos de los artículos 3, 6 fracción IV, 29, 39 fracción I, de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue eliminada la información pues corresponde a datos personales del servidor público.

Aunado a ello, cabe precisar que por regla general los órganos que ejercen funciones de naturaleza jurisdiccional tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso que resuelvan, en las que quedan comprendidos los requisitos y forma determinada respecto del ofrecimiento y admisión de una prueba documental pública, consistente en las actuaciones contenidas en archivos de diversas autoridades del ente, cuyo expediente obra en los archivos del mismo Organismo, ello es así debido a que la ley le concede al órgano de control de este organismo la facultad de poder ordenar el examen de documentos, objetos y lugares y, en general, para practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad o hechos, es porque esta Contraloría realiza la fiscalización del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz, y por ende tiene la atribución de examinar documentos, expedientes, y en el caso que nos ocupa esta facultad no se vio impedida al no ser contraria a la moral o al derecho, y guardar estrecha relación con los hechos controvertidos.

Es por ello que se desecha el agravio hecho valer por la denunciada respecto a la admisión de la prueba aportada por el quejoso identificada consistente en impresión del acuerdo de este Consejo General del OPLE de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, verificable en el siguiente sitio: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdoople2016/113.pdf>, constante de siete fojas útiles por el anverso tamaño carta, con logo de este Organismo Electoral.

No obstante lo anterior, aun cuando la objeción realizada por la denunciada no controvierte la autenticidad o exactitud respecto al contenido de la prueba documental pública, esta Contraloría realizó diligencias para mejor proveer a fin de en el expediente, a la vista de las partes, obrara copia certificada de la prueba objetada sin fundamento por la denunciada.

Por lo que respecta a la personalidad con la que se ostenta el quejoso, cabe señalar que de conformidad con la fracción VI del artículo 287 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con el numeral 6 arábigo 1 del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz*, los candidatos independientes tienen el derecho de designar representantes ante los órganos de este ente.

En este sentido, al ser públicas las sesiones de este Consejo General² y transmitirse en vivo a través de medios de comunicación, conforme al diverso 7 del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz*, es del conocimiento de la Contraloría el carácter con el que se ostentó el quejoso, así como el carácter de la servidora pública denunciada, designada en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero del presente año, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica OPLEV-VER/CG-04/2016 y rubro Acuerdo de este Consejo General del Organismo Local Electoral del Estado de Veracruz, a través del cual se designa al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, verificable en el siguiente link <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/04.pdf>, hecho que tampoco fue controvertido ni objeto de disputa en el presente procedimiento, razón por la cual también queda plenamente acreditado el carácter de servidora pública electoral de este Organismo de la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, lo que se robustece con la tesis de jurisprudencia identificada con el siguiente rubro: *SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SOLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO*.

Amén de que, como obra en el expediente, en fecha catorce de junio hogaño, mediante oficio identificado con la nomenclatura OPLEV/PCG/2143/2016 el Presidente de este Consejo General remitió a la Contraloría General de este organismo “...oficio INE/UTVOPL/1854/2016, recibido por esta Presidencia el 14 de junio del presente, en el que el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicita se turne a esta Contraloría la Queja interpuesta por el Candidato Independiente Juan Bueno (sic) en la que solicita la destitución de la Directora Ejecutiva de Administración de este organismo, para que se proceda como a Derecho corresponda.”; en consecuencia del oficio precisado signado por el Presidente de este Consejo General, en ejercicio de sus funciones, mismo que no fue impugnado ni objetado, ni está demostrada su falta de autenticidad, se desprende que efectivamente la queja interpuesta por el Ciudadano Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo fue en representación del Candidato Independiente a la Gubernatura de esta entidad federativa: Juan Bueno Torio.

² Excepcionalmente privadas de conformidad con el arábigo 2 del artículo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Ahora bien, respecto a la materia del presente procedimiento, al llevar a cabo un análisis concatenado de las constancias que obran en autos se advierte que la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, servidora pública del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, retardó la entrega del informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, razón por la cual por cuanto hace a los argumentos descritos en el **inciso a)** de los agravios hechos valer por el Ciudadano Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz: Juan Bueno Torio, se estiman **fundados** y por tanto **infundados**, los argumentos de la denunciada respecto a dicho inciso, en virtud de los razonamientos que se aducen enseguida:

Del análisis a las pruebas aportadas en el expediente en que se actúa, las cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 68, 69 y 70, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, tienen pleno valor probatorio se desprende lo siguiente:

De la documental consistente en el acuerdo de este Consejo General del Organismos Público Local Electoral del Estado de Veracruz, A113/OPLE/VER/CG/28-04-16³, por el que se aprobó el informe de gestión financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, se advierte que **fue hasta el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de este Consejo General que fue aprobado dicho acuerdo**, y de conformidad con lo señalado en el considerando IX del citado acuerdo “...*El Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia del Consejo General el Informe de la Gestión Financiera de este órgano, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis...*”, se deduce que el Secretario Ejecutivo lo remitió con anterioridad (al veintiocho de abril de dos mil dieciséis) a fin de que se elaborara el correspondiente proyecto de acuerdo, y fuese remitido a los integrantes del este Consejo, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 arábigo 2, 17 y 18 del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz*.

Aunado al hecho que se deduce de la prueba aportada por la ciudadana Victoria Acosta Bello, referente a impresión de la remisión de su correo electrónico (mielvictoria@yahoo.com.mx) a la entonces secretaria particular del Secretario Ejecutivo (gicim_75@yahoo.es), realizada en fecha veintiséis de abril a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del proyecto de informe de la gestión financiera, que la integrante de la Dirección

³ Visible para su consulta en el siguiente sitio: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/113.pdf>

Ejecutiva de Administración, en ese entonces en su calidad de Subdirectora Ejecutiva de Administración remitió hasta el día veintiséis de abril el proyecto de informe que el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz remitiría al Consejo General para su aprobación, de lo cual esta autoridad concluye que la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, es responsable de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que por ley tiene a su cargo, así como de la ejecución en tiempo y forma de las actividades del Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Pues contrario a lo aducido por la denunciada el Código Financiero vigente en esta entidad federativa, no aduce en su artículo 179 a “organismos descentralizados” sino **expresamente** a organismos autónomos del estado como es el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de conformidad con lo expresado en los artículos 41 fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 99 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Pues a la letra señala:

“Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar. Éstos deberán ser difundidos por la Secretaría en su página electrónica de Internet.

La Secretaría, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar.

Dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet. El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.”


Aunado a lo anterior, del oficio OPLEV/SE/1053/2016, de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, signado por el entonces Secretario Ejecutivo, Ciudadano Héctor Alfredo Roa Morales, remitido mediante oficio OPLEV/SE/2952/2016, de veintidós de julio del presente año, se desprende que el referido informe fue remitido al Congreso del Estado de Veracruz, el día

tres de mayo de 2016; razón por la cual, este Órgano que resuelve, considera que el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, fue remitido incumpliendo con el plazo previsto en el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual determina que los informes trimestrales sobre el ejercicio de los respectivos gastos públicos se deberá presentar ante el Congreso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar, por lo que se determina la extemporaneidad en la presentación de dicho informe, en virtud de que **el término para la presentación fenecía el veintiuno de abril de dos mil dieciséis.**

Ahora bien, la denunciada en su escrito de alegatos manifestó que es obligación del Secretario Ejecutivo la presentación de dicha información, de conformidad con los artículos 108, fracción XXXVII, 115 fracción XVI y 120 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, si bien es cierto la obligación de presentar el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, ante el Congreso del Estado, es obligación del Secretario Ejecutivo; lo cierto es que la denunciada pierde de vista que de acuerdo a los artículos 120, fracción V, del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 179 del Código Financiero del estado; así como, de conformidad a lo establecido en el Programa Operativo Anual 2016, en la actividad número 14, la **Dirección Ejecutiva de Administración a su cargo**, tiene la obligación de elaborar los estados financieros anual y mensual, así como los que periódicamente se presentan ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; aunado a que en dichos preceptos legales se establece que los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas **unidades administrativas, estarán obligados a presentar al Congreso, los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar**, de lo anteriormente expuesto, este Consejo, arriba a la conclusión de que contrario a lo aducido por la denunciada, la Dirección Ejecutiva de Administración a su cargo, sí tiene la atribución de realizar el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Situación que se robustece con lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-22/2016, en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, al reprogramar el Programa Operativo Anual 2016 de este Organismo Electoral, POA que en su Programa denominado Desarrollo y

Fortalecimiento Institucional, Clave E101, Unidad Responsable: Dirección Ejecutiva de Administración, Objetivo: Planear, diseñar e implementar los mecanismos operativos y normativos que delimiten las atribuciones y deberes de las áreas ejecutivas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, contribuyendo a su desarrollo y consolidación, Actividad 14: **Elaborar los estados financieros anual y mensual, así como los que periódicamente se presentan ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz**, el cual tiene los siguientes porcentajes de cumplimiento mensual:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016																		
		PROGRAMA:		CLAVE: E101		UNIDAD RESPONSABLE:												
		DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN												
		OBJETIVO: PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS OPERATIVOS Y NORMATIVOS QUE DELIMITEN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRIBUYENDO A SU DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN																
No.	ACTIVIDAD	META		PORCENTAJE PROGRAMADO (%)												FECHA		
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	INICIO	TÉRMINO	
8	REGISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS EN EL SISTEMA DE BANCOS REALIZAR LOS TRÁMITES BANCARIOS Y ELABORAR EL REPORTE DIARIO DE MOVIMIENTOS Y SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	ACTIVIDAD	1	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
9	REGISTRAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL AUTORIZADOS EFECTUANDO ANTE EL ISSS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA LA GENERACIÓN DE LA NÓMINA EN FORMA ELECTRÓNICA.	ACTIVIDAD	1	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
10	INTEGRAR, ACTUALIZAR Y DEPURAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE.	ACTIVIDAD	1	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
11	VERIFICAR LOS REGISTROS DE ASISTENCIA, LICENCIAS MÉDICAS, PERMISOS Y VACACIONES QUE REALICE EL PERSONAL PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.	FUNDIÓN	1	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
12	REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PRESTACIONES SOCIALES Y PAGOS PROGRAMADOS, ASÍ COMO ELABORAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES Y ARRENDAMIENTO.	PAGO	1	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
13	ELABORAR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES DE NÓMINA, ACTIVO FIJO, CUENTA DE ALMACÉN Y BANCOS.	DOCUMENTO	48	8.70	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	8.30	ENE	DIC
14	ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUAL Y MENSUAL, ASÍ COMO LOS QUE PERIÓDICAMENTE SE PRESENTAN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.	DOCUMENTO	17	16.00	8.00	6.00	12.00	6.00	6.00	12.00	6.00	6.00	12.00	6.00	6.00	6.00	ENE	DIC

Verificable en el siguiente link:

<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/AnexoAcdo22.pdf>

manifestó que la Dirección Ejecutiva a su cargo, sólo tuvo conocimiento de la presentación del referido informe por la sesión del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y por la tarjeta OPLEV/DEA/SEA/0050/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, suscrita por la ciudadana Victoria Acosta Bello, en ese entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración de este Organismo, en donde entrega hasta ese momento cuatro tantos de dicho informe, y en la cual se muestra que fue dicha Subdirectora la persona que proporcionó la información necesaria a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del citado informe trimestral sin haber pasado el mismo por su revisión antes de dicha presentación ante el Consejo General.

Situación que en los hechos y de las constancias que obran en autos se desprende falsa, pues la entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, mediante tarjeta número OPLEV/DEA/SEA/0018/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dirigida a la Jefa del Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Dirección

Ejecutiva de Administración y de la cual entregó copia a la Directora Ejecutiva de Administración como se observa en el acuse de recibido de la misma:



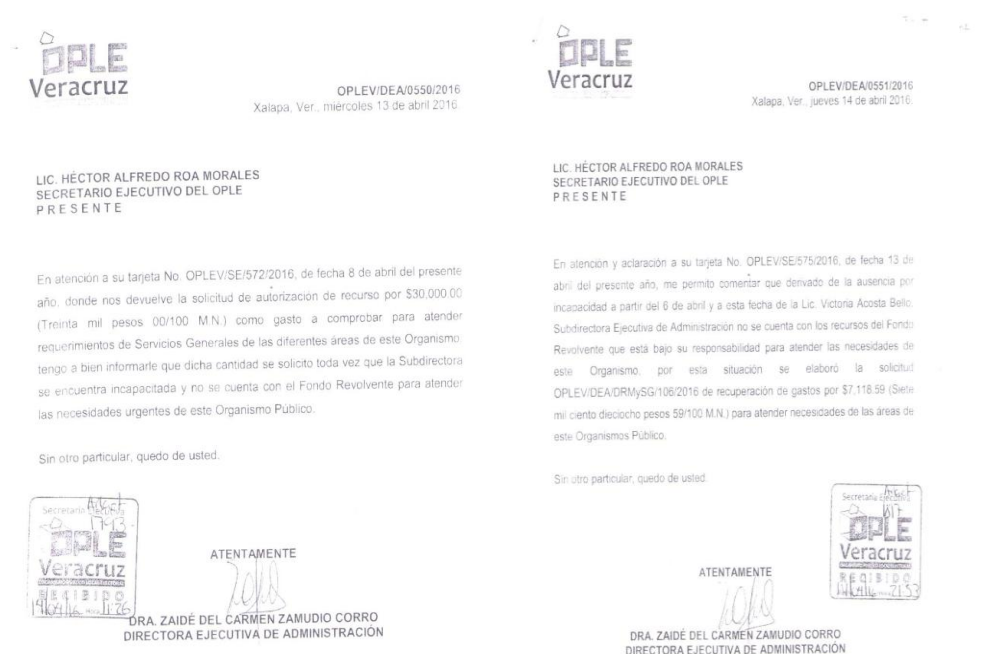
En esta tesitura, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración contrario a la contestación de sus agravios, **sí tenía conocimiento** de la obligación a que estaba sujeta la Dirección a su cargo, en términos de la legislación anteriormente invocada, el Programa Operativo Anual 2016 de la Dirección Ejecutiva de Administración y la tarjeta remitida por la Subdirectora ejecutiva de Administración en fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad, como ha quedado precisado.

La denunciada en sus alegatos, al manifestar que tenía conocimiento que la Subdirectora Ejecutiva de Administración era la persona que realizó todo lo relativo al Primer informe Trimestral de la Gestión Financiera 2016, **realiza un reconocimiento expreso** de efectivamente un integrante de la unidad administrativa a su cargo, elaboró el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, actividad que es atribuible al cargo que tiene como servidora pública de este organismo.

Con lo cual se acredita la comisión del acto impugnado por su parte, **la omisión de realizar en tiempo y forma el informe de la gestión financiera** del primer trimestre del presente ejercicio, que si bien no tiene que hacer directamente, como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración está a su cuidado el cumplimiento de las obligaciones que por su naturaleza y disposición legal tiene la dirección ejecutiva a su cargo a través de todos y cada uno de los servidores públicos que la integran.

Cabe señalar que si bien la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración en su contestación precisó que el cumplimiento tardío fue realizado por la entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, de autos se desprende que contrario a lo aducido la responsabilidad de entregar en tiempo y forma al Secretario Ejecutivo el proyecto de informe que nos ocupa, fue realizado por un integrante de la Dirección a su cargo, y que durante el periodo comprendido del seis de abril al veinticinco de abril de dos mil dieciséis la entonces titular de la

Subdirección Ejecutiva de Administración se encontraba incapacitada, situación que también fue del conocimiento de la denunciada, como consta en los oficios OPLEV/DEA/550/2016 y OPLEV/DEA/551/2016, de fechas trece y catorce de abril hogaño, signados por la ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración, a través de los cuales hace del conocimiento al Secretario Ejecutivo de este Organismo que derivado de la ausencia de la Subdirectora Ejecutiva de Administración por incapacidad, la Dirección Ejecutiva de Administración no contaba con Fondo Revolvente, pues el mismo estaba bajo la responsabilidad de la servidora pública incapacitada, como se aprecia en los sendos oficios referidos:



En virtud de las razones expuestas, este organismo advierte que la Directora Ejecutiva de Administración, teniendo conocimiento de que se encontraba en proceso la elaboración del proyecto de Primer Informe de la Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2016, como ha quedado establecido, fundado y motivado, y que el integrante de la dirección a su cargo que realizaba dicho proyecto se encontraba incapacitada, no asumió la responsabilidad que ello implicaba, como sí lo hizo con otras obligaciones a cargo de la servidora pública incapacitada.

En esta tesitura, fue hasta el regreso de la entonces Subdirectora Ejecutiva de Administración, que culminó el proyecto de informe y lo remitió a la Secretaria Particular del entonces Secretario Ejecutivo, y en consecuencia el Consejo General de este Organismo aprobó hasta el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el cual debía haberse remitido al Congreso del estado, dentro de los quince días hábiles siguientes **a la conclusión del periodo que se debía informar, esto es, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis**, razón por la cual, se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración,

fue omisa en elaborar en tiempo dicho informe, lo cual trajo como consecuencia la dilación en su remisión ante el Congreso.

De lo anteriormente expuesto y fundado, es de observar que la servidora pública denunciada dilató **cinco días** la remisión del Informe de la Gestión Financiera del primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, pues si bien es cierto, es obligación del Secretario Ejecutivo la remisión del citado informe al Congreso, lo cierto es que la elaboración del mismo es atribución del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por consiguiente, con dicha conducta, la Directora Ejecutiva de Administración, incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 120, fracción V, y 347 primer párrafo del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 6, numeral 1, fracciones I y XXI, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del ciudadano Eduardo de la Torre Jaramillo, en su calidad de representante propietario del entonces candidato independiente Juan Bueno Torio, en el cual adujo que el informe fue enviado desde un correo particular, es decir no institucional, y al ser privado el correo, nadie lo leyó, se advierte que es **infundado** su argumento, en virtud de que del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que dicha información correspondió a los temas que se trataron en la Comisión de Administración de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, que consistieron en la presentación de los Lineamientos Administrativos para los Consejos Distritales, Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, serían puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva, y la presentación de los Estados Financieros del OPLEV del mes de marzo de dos mil dieciséis, con ministraciones al veintiocho de abril realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación y del ejercicio del gasto, sin que dichos actos tengan trascendencia en la litis de lo que se resuelve en el presente procedimiento.

Por otra parte, por cuanto hace al argumento descrito en el **inciso b)** de los agravios hechos valer por el Ciudadano maestro Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz: Juan Bueno Torio, en el cual adujo que del contenido del informe se observa un adeudo de cuatro millones de pesos por concepto de impuestos, se estima **fundado pero insuficiente** dicho argumento para determinar una responsabilidad a la denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Si bien es cierto, de la documentación anexa al informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, se advierte un adeudo por concepto de impuestos, lo cierto es que dicha omisión en el pago de impuestos no es atribuible a la Directora Ejecutiva de Administración, sino que dicho impuesto se generó debido a que al cierre del ejercicio 2014, este organismo, no recibió en tiempo y forma por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, las ministraciones de recursos presupuestales destinadas al cumplimiento de esa obligación tributaria, razón por la cual, dicho atraso en el pago de impuestos no es atribuible a una omisión por parte de la denunciada, aunado al hecho de que mediante diversos oficios remitidos a esta Contraloría la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, ha informado las diferentes medidas tomadas para el debido pago de los impuestos ante el Secretario de Finanzas del Estado de Veracruz.

Ahora bien, respecto al argumento descrito en el inciso **c)**, de los agravios hechos valer por el Ciudadano Maestro Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Veracruz: Juan Bueno Torio, en el cual adujo que del informe se advierte un dato oscuro sobre un jubilado o pensionado del cual no se establece ni el monto ni el nombre, sino que se solamente se manifiesta que se tiene un adeudo con la empresa METLIFE, se estima **infundado**, para determinar una responsabilidad a la denunciada, toda vez que de las documentales anexas al informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, contrario a lo aducido por el denunciante, no se advierte dicha situación; además, que sus argumentos son faltos de precisión y claridad, aunado al hecho de que no exhibió documental alguna con la cual acreditara su dicho, razón por la cual dicho argumento deviene infundado.

CUARTO. Sanción. En virtud de haberse acreditado que la denunciada es responsable de no haber observado la obligación que prevén los artículos 120, fracción V, y 347 primer párrafo del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los diversos 5 y 6, numeral 1, fracciones I y XXI, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz; por lo que este consejo general, de conformidad con el artículo 32 de su Reglamento, procede a individualizar la sanción que le corresponde, considerando para ello los elementos propios de su encargo en la época, en que incurrió la infracción, en los términos siguientes.

I. Gravedad de la responsabilidad y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones legales. A juicio de este Consejo, la conducta desplegada por la Directora Ejecutiva de Administración, Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, no se considera grave, toda vez que el incumplir con diligencia el servicio encomendado, no trajo como consecuencia una irreparabilidad, en virtud de que el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, sí fue remitido al Congreso del Estado, en cumplimiento a los preceptos legales que así lo determinan.

II. Circunstancias sociales y culturales del servidor. No es necesario precisarlas, dado que en la especie no se impondrá sanción pecuniaria.

III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. La Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, fue designada como Directora Ejecutiva de Administración, en fecha ocho de enero del año en curso. En este sentido, es dable manifestar que la conducta que se le atribuye a la infractora es el no elaborar a tiempo el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, lo que trajo como consecuencia la dilación en la entrega del mismo ante el Congreso del Estado; aunado a lo anterior, es dable manifestar que dicha funcionaria no ha sido objeto de otro procedimiento administrativo por las mismas causas ante la Contraloría General de este Organismo Electoral.

IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron. De los medios de prueba se advierte que la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, incumplió con su obligación de elaborar a tiempo el informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, lo que trajo como consecuencia la dilación en la entrega del mismo ante el Congreso del Estado; atento a lo establecido en los artículos 120, fracción V, y 347 primer párrafo del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 6, numeral 1, fracciones I y XXI, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz, cuestión que resulta de una trascendencia menor.

V. La antigüedad en el servicio. La Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, fue designada en fecha ocho de enero del presente año, mediante Acuerdo de este Consejo General de este Organismo, por lo que

actualmente cuenta con nueve meses y treinta días de antigüedad con ese carácter⁴.

VI. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el presente expediente de responsabilidad administrativa y de los archivos que obran en la Contraloría General de este órgano electoral, no se advierte que la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas, por lo cual no hay reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones administrativas.

VII. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la presente falta la infractora hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido u ocasionado daño o perjuicio económico a este Organismo Electoral, afectando únicamente la rendición de cuentas oportuna del ente.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo al hecho de que aun cuando la falta en que incurrió la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, no está considerada como grave; evaluados los hechos y los medios de prueba que obran en autos que la acreditaron y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes de cumplir con diligencia el servicio encomendado y de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, estima que dicha conducta no es grave, con fundamento en el artículo 58, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por lo tanto se advierte que de las infracciones imputadas a la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, se debe imponer una sanción consistente en **amonestación pública**, para que conforme al numeral 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y en ejercicio de las atribuciones que corresponden a este Consejo se aplique dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

⁴ De conformidad con el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica OPLE-VER/CG-04/2016, verificable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/04.pdf>

SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando **TERCERO** se tienen por acreditadas las imputaciones hechas por el Ciudadano Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, en su calidad de representante propietario del entonces Candidato Independiente a Gobernador del estado de Veracruz: Juan Bueno Torio ante este organismo, en contra de la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Ha lugar a fincarle responsabilidad administrativa a la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, sancionándola con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, contemplada en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en relación con el 39, fracción II, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

TERCERO. En cumplimiento a los artículos 8, fracción III y 118 del Código de Procedimientos Administrativos de esta entidad federativa se le hace saber a la Ciudadana Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, que en contra de la presente resolución podrá interponer, a su elección, el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; mismo que podrá hacer valer dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; el primero, ante esta autoridad que dictó la resolución y el segundo, ante Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

CUARTO. De conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, remítase copia certificada a la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo, para que se anexe al expediente personal de la servidora pública sancionada.

QUINTO. A través del Secretario Ejecutivo de este organismo, dése vista al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con copia certificada de la presente resolución, en términos de la coordinación técnica que por disposición constitucional tiene la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al servidor público objeto del presente procedimiento en el domicilio señalado para tal efecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido.

PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Así lo resolvió el pleno de este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en sesión extraordinaria; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla;

Firmando el Presidente y Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso o) del arábigo 1 del artículo 58 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 111 fracción X y 112 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE